

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. **RMSG/012/2018** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA COMISIÓN**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y EL C. **JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ MUÑOZ**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA OFIX S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

A) Que con fecha 17 de diciembre de 2018, se enviaron desde la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, invitaciones a cinco empresas con el giro de venta de equipo de cómputo y periféricos, a participar en la licitación simplificada LS-CEDHV/008/DICIEMBRE/18, relativa a la adquisición de equipo de cómputo y periféricos.

B) Derivado de las invitaciones mencionadas en el antecedente anterior, con fecha 21 de diciembre del mismo año, se emiten el dictamen y fallo correspondientes a favor de "**EL PROVEEDOR**".

..... DECLARACIONES.....

I. "**LA COMISIÓN**" declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, "**LA COMISIÓN**" "...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...."

b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción I de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.

c) Que la personalidad jurídica de la **Dra. Namiko Matzumoto Benítez**, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CXCI de fecha 19 de enero de 2016, con número extraordinario 026, que contiene el decreto 851 en el que la Sexagésima Tercera Legislatura del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la CEDH por el periodo que comprende del 30 de enero de 2016 al 29 de enero de 2021.

d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en **calle Felipe Carrillo Puerto número 21, Código Postal 91000, Zona Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.**

e) Que fue autorizado por el Comité para la Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; dentro de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2018, la **adquisición de equipo de cómputo y periféricos**, que servirán para dotar de las herramientas tecnológicas necesarias al personal del Organismo.

- f) Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

- a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para surtir los equipos objeto de este contrato.
- b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de los equipos adjudicados, la calidad que deben tener, y el documento que consigna el precio unitario de las partidas 1 y 7, los cuales se consignan en el anexo 1, comprendido de dos fojas útiles, de este contrato que igualmente firman los contratantes y que se consideran parte integrante de éste.
- c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas número 513, Fraccionamiento Las Ánimas de la Ciudad de Xalapa Enríquez Ver., con R.F.C. OFI-920113-KZ8.
- d) Que es su voluntad proveer a **"LA COMISIÓN"** de los equipos de cómputo y periféricos que se desglosan mediante las partidas que le resultaron adjudicadas de la Licitación Simplificada LS-CEDHV/008/DICIEMBRE/18, relativa a la adquisición de Equipo de Cómputo y Periféricos, objeto del presente contrato.

III. **"LAS PARTES"** declaran:

- a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externalan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato.
- b) Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato.

Para ello, otorgan las siguientes:

..... CLAUSULAS

PRIMERA.- **"LA COMISIÓN"** contrata a **"EL PROVEEDOR"** para que éste proceda a suministrar los equipos adjudicados, objeto del presente contrato, en específico los señalados en las partidas 1 y 7 de la Licitación Simplificada LS-CEDHV/008/DICIEMBRE/18, relativa a la adquisición de Equipo de Cómputo y Periféricos

SEGUNDA.- Queda convenido entre las partes contratantes que el precio total de las partidas a surtir es de \$30,490.53 (Treinta mil cuatrocientos noventa pesos 53/100 M.N.), IVA incluido.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" recibirá mediante transferencia electrónica de **"LA COMISIÓN"** como pago por la adquisición de los equipos objeto del contrato, el importe establecido en la factura emitida de acuerdo a la clausula anterior dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la entrega de los bienes.

En caso de incumplimiento en el pago de la factura, **"LA COMISIÓN"** a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA COMISIÓN"**, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días de calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los equipos objeto de este contrato en el transcurso de 7 (siete) días hábiles a partir del veintiuno de diciembre del presente año, fecha en la que se recibió la notificación del fallo y se compromete a entregarlos en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto núm. 21, Zona Centro de esta Ciudad Capital, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN", tendrá la facultad de aplicar una sanción del 0.5% diariamente, cuando **"EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con la entrega de los equipos objeto del presente contrato, señalados en el anexo 1 de este contrato, dicha sanción se aplicará por partida no entregada en el plazo establecido.

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA: RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS.

"LA COMISIÓN" recibirá los equipos motivo del presente contrato, dentro del plazo señalado previamente, hasta su terminación si los mismos se entregan de

acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del mismo, verificando que cumplan con lo estipulado en el anexo 1 del presente contrato.

SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por los equipos materia del contrato le expida “LA COMISIÓN” mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente.

OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“LA COMISIÓN” dando aviso por escrito a “EL PROVEEDOR” con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente la entrega de los equipos, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose la entrega al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la **DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ**, Presidenta y Representante Legal de “LA COMISIÓN”.

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega de los equipos y se dé por terminado anticipadamente el contrato, “EL PROVEEDOR” deberá presentar la solicitud a “LA COMISIÓN”, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Para terminar el contrato “LA COMISIÓN” dará aviso a “EL PROVEEDOR” con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de “EL PROVEEDOR” y al respecto, aceptan que cuando “LA COMISIÓN”, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno

derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **"LA COMISIÓN"**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia la entrega de los equipos objeto del contrato, en el plazo que por escrito lo señala el contrato.
2. Si suspende injustificadamente la entrega de los equipos o se niega a reponer alguno de sus accesorios, que hubiere sido rechazado como defectuoso por **"LA COMISIÓN"**.
3. Si no da cumplimiento al programa de entrega, dentro del término señalado en la **CLÁUSULA QUINTA** y a juicio de **"LA COMISIÓN"** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **"COMISIÓN"**.
4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si subcontrata el suministro de los equipos objeto del contrato.
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** de este contrato.
7. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales contemplados en el contrato.
8. Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.
9. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables, o a las reclamaciones de **"LA COMISIÓN"** acerca de los equipos objeto de este contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, **"LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.

Si **"LA COMISIÓN"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este

plazo, "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA COMISIÓN" estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR", la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que "EL PROVEEDOR" se inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "EL PROVEEDOR", "LA COMISIÓN" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de los materiales no entregados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y "LA COMISIÓN" procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.

DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general.

DÉCIMA QUINTA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

"EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

DÉCIMA SEXTA: PATENTES Y LICENCIAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los bienes que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos

conceptos, y desde ese momento releva a "LA COMISIÓN" de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a "LA COMISIÓN" cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a "EL PROVEEDOR", para que asuma los cargos correspondientes.

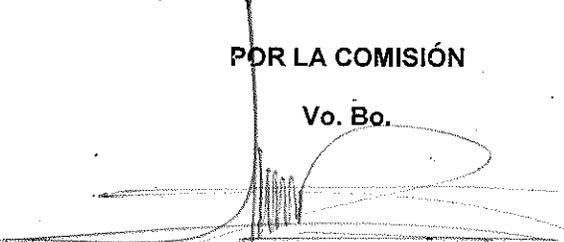
DECIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "LA COMISION", como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los equipos objeto del contrato, de igual modo "EL PROVEEDOR", se obliga a pagar a "LA COMISIÓN" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN

Vo. Bo.


C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZA:


DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA

POR EL PROVEEDOR


C. JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL DE OFIX S.A. DE C.V.

ANEXO 1

LICITACIÓN SIMPLIFICADA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CÓMPUTO PORTÁTIL DE GAMA ALTA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	U. DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Equipo de cómputo portátil de gama alta	NOTEBOOK PROCESADOR INTEL CORE I5 MEMORIA RAM 8 GB DISCO DURO DE 1 TERABYTE PANTALLA FULL HD 15.6" PULGADAS RESOLUCIÓN 1920 X 1080 GRÁFICO NVIDIA GEFORCE GTX 1050 PUERTOS USB WIFI ETHERNET BLUETOOTH S.O. WINDWOS 10 PRO 64 BITS	1

ANEXO 1

LICITACIÓN SIMPLIFICADA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UN REGULADOR DE VOLTAJE

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	U. DE MEDIDA	CANTIDAD
7	Periférico	Entrada: Tensión: 127 V~ 1 fase Corriente máxima: 12,4 A Frecuencia: 60 Hz Rango de tensión: 102 - 140 V~ Salida: Tensión: 120 V~ Capacidad Nominal: 1200 VA Regulación: + 6 - 9% Sobrecarga: 400% por 10 ciclos Eficiencia: 97%	36